



# TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)

CAPÍTULO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AÑO XI

AGOSTO, 2008

## CARTA ABIERTA AL SEÑOR PRESIDENTE

Apartado 0835-00529  
Panamá, Rep. de Panamá

Tels.: 223-4120 / 22 / 24  
Fax: 223-4125

lipanama@cableonda.net  
libertad@cableonda.net  
www.libertadciudadana.org

ANGÉLICA MAYTÍN-JUSTINIANI  
Presidenta Ejecutiva

### CONSEJO ASESOR

DELIA CÁRDENAS  
Abogada

TEMÍSTOCLES DÍAZ  
Médico

ROBERTO EISENMANN JR.  
Presidente de la Fundación  
para el Desarrollo  
de la Libertad  
Ciudadana

ANA MATILDE GÓMEZ R.  
Procuradora General de la Nación

CARLOS GUEVARA MANN  
Catedrático y Consultor

STANLEY MUSCHETT  
Docente Universitario

XAVIER SÁEZ-LLORENS  
Médico, Investigador y Escritor

JUAN A. TEJADA ESPINO  
Abogado

LINA VEGA ABAD  
Abogada y Periodista

Panamá, 14 de agosto de 2008

Excelentísimo señor  
Martín Torrijos Espino  
Presidente de la República

Respetado señor Presidente:

Por este medio damos respuesta a la invitación que recibimos para concurrir el pasado viernes 1 de agosto a la sede de la Presidencia de la República, con el fin de participar del acto al que ustedes denominaron "diálogo y consulta", que para nosotros solo representó una "reunión informativa", en torno al contenido de los Decretos-Leyes, mediante los cuales se pretende, a través de facultades extraordinarias, en primer lugar reformar el Artículo 41 de la Ley 18 de junio de 1997, que permitiría que un Comisionado de Carrera en la Policía Nacional pueda dirigir la institución; en la segunda propuesta se reorganiza el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y se crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y en los restantes Decretos-Leyes se crea el Servicio Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras.

Transparencia Internacional - Capítulo de Panamá, llegó a la conclusión, de que no sería consecuente con nuestra política entrar a describir artículo por artículo ni las incongruencias y extralimitaciones de funciones que hemos encontrado a lo largo de los textos que contienen las precitadas reformas. Nuestra Fundación considera, pese a que se está legislando sobre materia tan sensible, que estos Decretos-Leyes han sido redactados de manera improvisada.

Con el ánimo de fundamentar nuestra aseveración haremos mención de solo algunos ejemplos que destacan las peligrosas inconsistencias que hemos detectado, en especial en el Proyecto de Decreto que reorganiza el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad.

Se observa, en ese sentido lo siguiente:

**Artículo 20:** El Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad estará adscrito orgánicamente al Ministerio de la Presidencia. Su organización, régimen económico-presupuestario y de personal, se desarrollará con autonomía funcional.

**Artículo 22:** El Director Nacional del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República y tendrá carácter y jerarquía de Ministro de Estado.

"El artículo 20 establece que el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad estará adscrito al Ministerio de la Presidencia y que se desarrollará con autonomía funcional y luego, en el artículo 22 se decreta que el director de dicho ente tendrá carácter y jerarquía de Ministro de Estado. Como es de conocimiento general, las instituciones públicas o forman parte del gobierno central o son descentralizadas, pero el estatus "autonomía funcional" no es viable según nuestra normativa.

**Artículo 42:** Los funcionarios del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad se regirán por los principios de... y se comprometen mediante el siguiente juramento: "Creo en la democracia como sistema de gobierno, me comprometo a defenderla, y juro lealtad al Presidente Constitucional de la República de Panamá".

\* En un Estado de Derecho, lo correcto es jurar lealtad a la Constitución y a las leyes, no al Presidente de la República.

**Artículo 51:** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Panamá, el Director Nacional del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad deberá solicitar en los términos y supuestos previstos en el presente Decreto Ley, autorización judicial para la adopción de medidas que pudieran afectar las garantías y derechos individuales de los ciudadanos...

"El artículo 159 numeral 16 de la Constitución Nacional prohíbe al Órgano Ejecutivo legislar a través de facultades extraordinarias sobre temas que desarrollen garantías fundamentales, por lo que gran parte del Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad es violatorio de nuestra Carta Magna.

**Artículo 75:** Toda persona que organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dentro de las zonas de seguridad, que estén dirigidas a perturbar o afectar la organización y funcionamiento de las instalaciones del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad, policiales, de los servicios públicos, industrias y empresas básicas, o a la vida económica y social del país, será penado de acuerdo al Código Penal.

\*Este artículo tiene como fin prohibir y castigar a los que realicen actos de protestas ciudadanas, huelgas obreras y otras y aunado a ello, crea sanciones de tipo penal. Los Decretos Leyes no pueden establecer sanciones ni tipificar delitos, esta es facultad del Código Penal.

Señor Presidente, como hemos apuntado, los Decretos Leyes que usted aspira aprobar mediante facultades extraordinarias, por una parte, restringen el poder ciudadano o las facultades que éstos tienen referente al ejercicio de sus derechos fundamentales, en la medida en que a través de esta nueva legislación se pretende atribuir a un organismo del Ejecutivo el poder intervenir, previa autorización a la Corte Suprema de Justicia, las comunicaciones telefónicas de aquellas personas que de acuerdo a dicho organismo pueden atentar o poner en "peligro, amenazar o agredir la independencia o integridad territorial de Panamá, los intereses nacionales y la estabilidad del estado de derecho y sus instituciones", y se señalan sanciones para actos que no están tipificados como delitos en el Código Penal vigente, al igual que riñen con las recién adoptadas reformas procesales que buscan salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Hay que tener presente que, en todo caso, de darse una situación de peligro o amenaza a la integridad territorial de Panamá, estaríamos ante la posible comisión de un delito que le correspondería al Ministerio Público investigar, Institución que debería solicitar dicha autorización y no un organismo del Órgano Ejecutivo.

Nuestra Organización es consciente de la urgente necesidad de reforzar las instituciones de seguridad, pero consideramos que el método y la forma escogida por usted, sustrae a la Asamblea Nacional de la discusión de un tema que debe ser abordado en dicho Órgano de representación popular así como por otras organizaciones que representan a la sociedad panameña y que forman parte del Consejo Nacional de la Concertación, ente creado por su administración, precisamente para examinar asuntos de interés nacional y proyectos de estado.

Esta carta es una invitación a reflexionar sobre los costos-beneficios que se causarían, de realizar una reforma de forma arbitraria e inconsulta que llevará a polarizar a la sociedad panameña a escasos diez meses de celebrarse los comicios electorales. No cabe duda que todo régimen democrático exige y requiere contar con mecanismos de seguridad para su defensa, pero la adopción de dichos mecanismos no deben hacerse a costa de los derechos fundamentales de quienes integran la sociedad.

Tenga presente las sabias palabras de Benjamín Franklin "El hombre que cambia libertad por seguridad, no merece ni libertad ni seguridad".

Nos despedimos de usted con la esperanza que desista de sus facultades extraordinarias y permita que un amplio debate en la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de la Concertación, sean las instancias donde se examine entre panameños con la profundidad que merece, el paquete de reformas a las leyes de seguridad nacional propuestos por su Administración.

\* La Señora Procuradora General de la Nación, por la naturaleza de su cargo y por los impedimentos constitucionales y legales que le imponen la prohibición de felicitarse o censurar actuaciones oficiales mediante comunicación, así como de tratarse de un tema que en el futuro puede requerir de su opinión, se abstiene de suscribir el presente comunicado.



UN PROGRAMA DE LA:  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA